

EMPRESARIO/A INDIVIDUAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA
INDUSTRIAL Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa

www.ipyme.org

Secretaría de Estado de Industria

Ministerio de Industria y Turismo

(Última actualización: 03/03/2026)

Punto de Atención al Emprendimiento

C/ Panamá, 1

28071 Madrid

Tel.: 900 19 00 92



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

CENTRO DE PUBLICACIONES

C/ Panamá, 1 - 28036 Madrid
Tels: 91 349 51 31 / 91 349 4366
CentroPublicaciones@mintur.es
www.mintur.gob.es

eNIP0: 217-26-010-6

EMPRESARIO/A INDIVIDUAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA
INDUSTRIAL Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

ÍNDICE

1. EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	5
A. Características principales	5
B. Ventajas.....	6
C. Inconvenientes	6
D. Responsabilidad del empresario/a individual	6
2. EMPRENDEDOR/A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8
A. Eficacia de la limitación de responsabilidad	8
B. Características principales	8
C. Ventajas.....	9
D. Inconvenientes	9
E. Libros obligatorios	10
3. MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN	10
A. Régimen de estimación directa normal	10
B. Régimen de estimación directa simplificada	14
C. Régimen de estimación objetiva	16
4. TRANSMISIONES PATRIMONIALES	22
5. COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL Y DEL EMPRENDEDOR/A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LA SEGURIDAD SOCIAL	23
A. Régimen especial de trabajadores autónomos	23
B. Bases y tipos de cotización que se aplican en el régimen general de la Seguridad Social para la contratación de trabajadores/as	26
C. Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia ...	28
6. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....	31
A. Agencia Tributaria.....	31
B. Tesorería de la Seguridad Social.....	31
C. Delegaciones provinciales de las consejerías de trabajo de las Comunidades Autónomas o las delegaciones provinciales del Ministerio	32
D. Inspección Provincial de Trabajo.....	32
E. Servicio Público de Empleo (Aplicación Contrat@)	32
F. Ayuntamiento.....	32
G. Tramitación electrónica	32
7. LEGISLACIÓN.....	33

1. EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

La empresaria o empresario individual es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa.

Generalmente, se asocia con el autoempleo, dado que la persona propietaria de la empresa es a su vez trabajadora en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

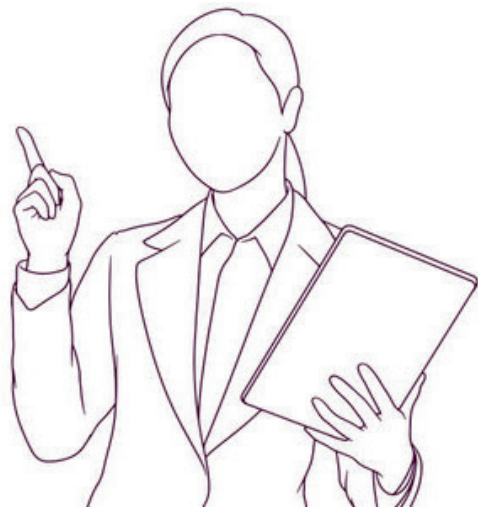
A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor, (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros/as, electricistas, pintores/as, decoradores/as, etc.

A raíz de la Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo, aparece la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, que es la persona que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal directa y predominante para una persona física o jurídica denominada cliente, del que dependen económicamente en al menos un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente.

A. Características principales

- Control total de la empresa por parte del propietario/a, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular, quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.



- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad de la persona empresaria.

B. Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites conlleva para llevar a cabo su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

C. Inconvenientes

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados, ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades tributan, en general, al tipo del 25% sobre los beneficios.

D. Responsabilidad del empresario/a individual

La empresaria o empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

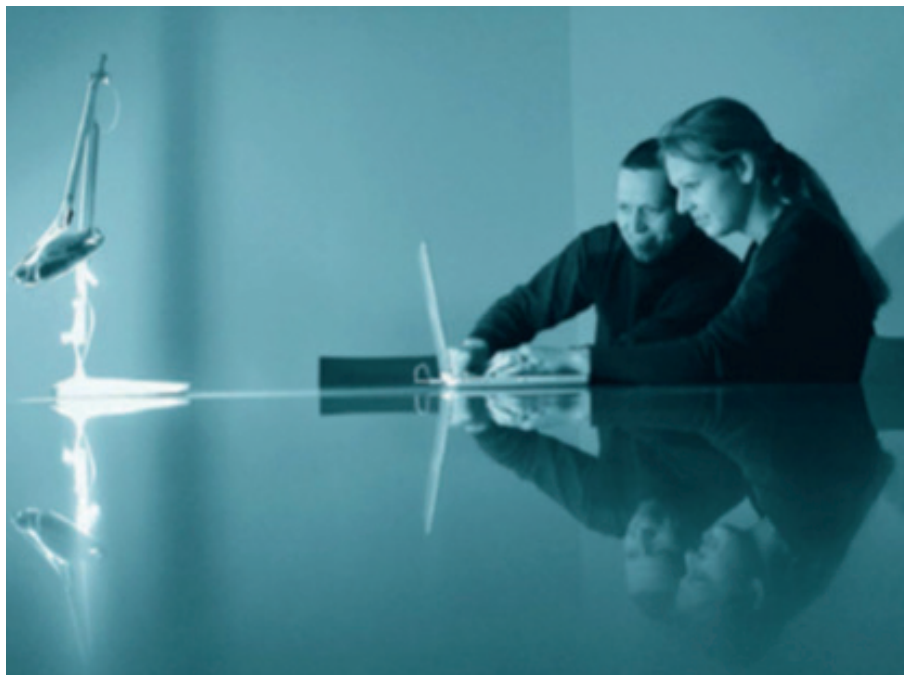
Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al cónyuge. Por ello, hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

- Los bienes privativos quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.

- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien la empresaria o empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente hacerlo, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.



2. EMPRENDEDOR/A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Apartir de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, existe una nueva figura: la persona emprendedora de responsabilidad limitada.

Según la citada Ley, emprendedores son «aquellas personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley» Debe, por tanto, ser persona física y realizar cualquier actividad empresarial o profesional que no exija la constitución de una sociedad o cualquier otro requisito que no pueda cumplir el empresario individual.

A. Eficacia de la limitación de responsabilidad

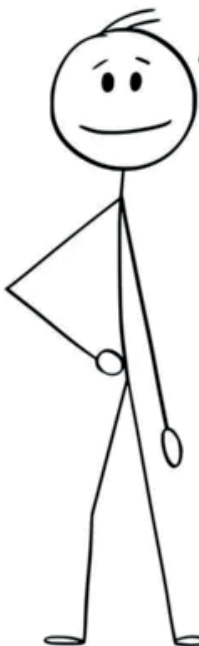
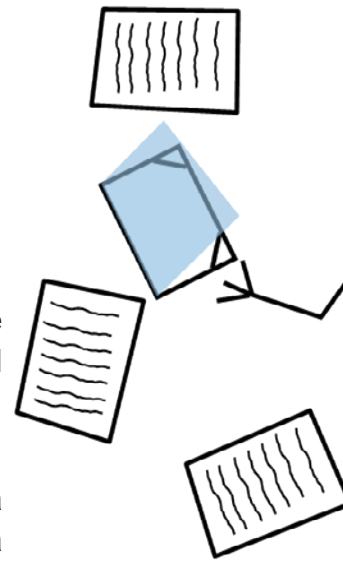
Por excepción a lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada podrá lograr que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, no alcance al bien no sujeto siempre que dicha no sujeción se publique en la forma establecida en esta Ley (Artículo 8).

La condición de emprendedor/a de responsabilidad limitada se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio.

El emprendedor o emprendedora de responsabilidad limitada deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada. Además, deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

B. Características principales

- El efecto fundamental es el de limitar parcialmente la responsabilidad establecida en el art. 1.911 del Código Civil y art. 6 del Código de Comercio.
- Por virtud de este efecto queda libre de responsabilidad





la vivienda habitual de la persona emprendedora, siempre que su valor no supere los 300.000 euros o 450.000 en poblaciones de más de un millón de habitantes. La vivienda exenta de responsabilidad puede ser la propia o bien la común de ambos cónyuges.

- La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, extiende esta exención de responsabilidad a los bienes de equipo.
- El límite a ésta está en el emprendedor/a que actúe con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que sea declarado por sentencia firme o concurso culpable. También tendrá como limitación a la exención de responsabilidad de la vivienda habitual cuando las deudas de que se trate sean tributarias o de la seguridad social.
- El emprendedor/a de responsabilidad limitada deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada. Igualmente, deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.
- Transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, la persona emprendedora perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

C. Ventajas

- La exención de responsabilidad de la vivienda habitual, con los requisitos e importes señalados en la Ley.

D. Inconvenientes

- Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la persona emprendedora, en el que se indicará el inmueble exento.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad, para la oposición a terceros.
- Formular y someter a auditoría, en su caso, las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional.
- Depositar esas cuentas anuales en el Registro Mercantil.

3

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN

E. Libros obligatorios

Estos libros dependerán del régimen de determinación concreto a que esté sometido el empresario o empresaria, a tenor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Fuente: Agencia Estatal de Administración Tributaria

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos a las empresarias o empresarios individuales, los profesionales y las comunidades de bienes.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a diferencia de las personas jurídicas -sociedades- que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por tres métodos o modalidades de tributación diferentes:

- Estimación Directa Normal
- Estimación Directa Simplificada
- Estimación Objetiva

A. Régimen de estimación directa normal

La estimación directa constituye el método general para la determinación de la cuantía de los distintos componentes de la base imponible del IRPF, entre los cuales se incluyen, obviamente, los rendimientos derivados del ejercicio de actividades económicas. Este método se basa en las declaraciones presentadas por el contribuyente, así como en los datos consignados en los libros y registros contables que está obligado a llevar, comprobados por la Administración tributaria.

Cuando se trata de la determinación del rendimiento de actividades económicas en el IRPF el método de estimación directa admite dos modalidades: normal y simplificada.

- Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

- En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos deducibles los que, convenientemente justificados y registrados en la contabilidad o en los libros-registro obligatorios, se producen en el ejercicio de la actividad y son necesarios para la obtención de ingresos: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento. En 2024 se estableció la posibilidad de aplicar el sistema de libertad de amortización en determinados vehículos eléctricos y nuevas infraestructuras de recarga.

A partir de 1 de enero de 2018 se considera gasto deducible para la determinación del rendimiento neto, los gastos de mantenimiento del propio contribuyente en los que haya incurrido en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos que se establecen para las dietas y asignaciones para gastos normales de mantenimiento de los trabajadores. El exceso sobre dichos importes no podrá ser objeto de deducción.

Igualmente, a partir de 1 de enero de 2018, cuando el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 % a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.



El rendimiento neto calculado se reducirá en un 30 % sobre los siguientes rendimientos netos -la cuantía máxima sobre la que se aplica la citada reducción es de 300.000 €/año-, cuando se imputen en un único periodo impositivo:

- Los que tengan un período de generación superior a dos años.
- Los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre otros, por:
 - Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables -solar o terreno-.
 - Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
 - Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto.
 - Indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

Con efectos desde el 1 de enero de **2025** se introduce una **nueva reducción para los rendimientos excepcionales** de actividades económicas incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera de las tarifas del IAE, cuando excedan del 130 % de la media de los rendimientos netos imputados en los tres períodos impositivos anteriores. La reducción es del 30 % del citado exceso y se aplica con posterioridad, en su caso, a las reducciones del artículo 32.2 y 3 de la ley del IRPF. La cuantía objeto de reducción no puede superar los 150.000 € anuales.

Además, para los contribuyentes que cumplan determinados requisitos (trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado) se establece una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas acogidas al método de estimación directa -normal y simplificada- por importe, de 2.000 €. Adicionalmente, se establece un incremento de dicha reducción siempre que se cumplan determinados requisitos:

- 6.498 € año para autónomos con rendimientos netos iguales o inferiores a 14.047,5 € siempre que no tengan otras rentas (excluidas exentas) superiores a 6.500 € y para aquellos cuyos rendimientos netos estén entre 14.047,5 y 19.747,5 € la reducción será de 6.498 € menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento y 14.047,5 € año.

- 3.500 € año para personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas aumentando a 7.750 € año si acreditan necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Si no se cumplen los requisitos exigidos para la reducción anterior, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 €, incluidas las de la actividad económica, pueden reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en las siguientes cuantías:

- 1.620 € anuales, con rendimientos netos iguales o inferiores a 8.000 € anuales. Si los rendimientos están entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: 1.620 € menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 € anuales.

Esta reducción tiene dos límites:

- Si además se perciben rendimientos del trabajo, esta reducción junto a reducción por rendimientos del trabajo no puede exceder de 3.700 €.
- El importe del rendimiento neto, no puede ser negativo como consecuencia de la aplicación de esta reducción.

Los contribuyentes que **inicien el ejercicio de una actividad económica** pueden reducir en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado con arreglo al método de estimación directa en sus dos modalidades, minorado en su caso por cualquiera de las reducciones anteriores, en el primer periodo impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que la cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplica la citada reducción no supere 100.000 €/año.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad se inicia una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción se aplica sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer periodo impositivo en que los mismos sean positivos y en el periodo impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La reducción no resulta de aplicación en el período impositivo en el que más del 50 % de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente haya obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Obligaciones contables y registrales

Respecto a las obligaciones contables y registrales, se pueden hacer 3 distinciones:

- **Actividades mercantiles:** contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.
 - Libro Diario
 - Libro de Inventario y cuentas anuales
- **Actividades no mercantiles** de acuerdo con el Código de Comercio (agrícolas, ganaderas y las de artesanía, entendiéndose por tales las ventas de objetos construidos por artesanos cuando se realicen por éstos en sus talleres):
 - Libro Registro de Ventas e Ingresos
 - Libro Registro de Compras y Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
- **Actividades profesionales:**
 - Libro Registro de ingresos
 - Libro Registro de gastos
 - Libro Registro de bienes de inversión
 - Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos

Desde 1 de enero de 2019 estos libros son obligatorios, aunque se lleve voluntariamente la contabilidad ajustada al Código de Comercio.

B. Régimen de estimación directa simplificada

Se aplica a los empresarios, empresarias y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva, así como que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.
- Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Que no se haya renunciado a su aplicación.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

- Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5 % del rendimiento neto positivo, excluido este concepto sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 €/año. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
- Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada sin perjuicio de que sean de aplicación los supuestos de libertad de amortización establecidos en el IS.

En 2024 se establece la posibilidad de aplicar el sistema de libertad de amortización en determinados vehículos eléctricos y nuevas infraestructuras de recarga.

Al rendimiento neto así calculado le serán de aplicación, si procede, la reducción por rendimientos generados en más de dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, la reducción del rendimiento neto aplicable a las actividades económicas que cumplan ciertos requisitos, la reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 € o la reducción por inicio de actividad, conforme a las normas señaladas en la modalidad normal del método de estimación directa.

Obligaciones contables y registrales

Respecto a las obligaciones contables y registrales, se pueden hacer 2 distinciones:

- **Actividades empresariales:**
 - Libro Registro de Ventas e Ingresos
 - Libro Registro de Compras y Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
- **Actividades profesionales:**
 - Libro Registro de Ingresos
 - Libro Registro de Gastos
 - Libro Registro de Bienes de Inversión
 - Libro Registro de Provisiones y Suplidos

Tabla de amortización simplificada

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3 %	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10 %	20
3	Maquinaria	12 %	18
4	Elementos de Transporte	16 %	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26 %	10
6	Útiles y herramientas	30 %	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16 %	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8 %	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4 %	50
10	Olivar	2 %	100

C. Régimen de estimación objetiva

La modalidad de Estimación Objetiva es un régimen de tributación a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el que se establece una estimación de los rendimientos de las actividades empresariales de las personas físicas. Se corresponde con la anterior Estimación Objetiva por Signos, Índices o Módulos.

Se aplica a empresarias, empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal) que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de estos importes:

- 250.000 €/año para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales.
También se aplicará la estimación objetiva cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior computando solo las operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea una persona empresaria o profesional no supere 125.000 €/año.
 - 250.000 €/año para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 250.000 €/año. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
 4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
 5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
 6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
 7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2 y 3) se computan las operaciones de la persona contribuyente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes y de las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos si las actividades son similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y existe dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan.

A partir de 2025 en el cómputo de la magnitud excluyente basada en el volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas se elimina la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resulta de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

Para el ejercicio **2025** se incluye en esta forma de determinación del rendimiento además de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales la actividad de «producción del mejillón en batea».

El cálculo del rendimiento de cada actividad será el que resulte de realizar sobre el volumen de ingresos las siguientes operaciones:

FASE 1

VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS ÍNTEGROS (incluidas subvenciones, indemnizaciones y ayuda PAC pago único)

(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

Desde 2023 el índice a aplicar sobre las ayudas será el 0,56 cuando los ingresos de la actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda, sean inferiores al 25 % del total de ingresos. En caso contrario, las ayudas se acumularán a los ingresos de los cultivos o explotaciones.

= RENDIMIENTO NETO PREVIO

FASE 2

(-) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE GASÓLEO AGRÍCOLA: 35 % para actividades agrícolas y ganaderas para IRPF 2022, 2023 y 2024. ESTA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN 2025.

(-) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES: 15 % para actividades agrícolas y ganaderas para IRPF 2022, 2023 y 2024. ESTA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN 2025.

(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales) (Novedad para el ejercicio 2024: posibilidad de aplicar el sistema de libertad de amortización en determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga)

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

FASE 3

(x) ÍNDICES CORRECTORES (según el tipo de actividad y determinadas circunstancias)

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

FASE 4

(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 25 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2022, 10 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2023 y 5 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2024 y 2025

(-) REDUCCIÓN 25 % JÓVENES AGRICULTORES

(-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA ISLA DE LA PALMA: 20 % para IRPF 2022, 2023 y 2024. ESTA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN 2025.

(-) REDUCCIÓN POR CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024: 25 % APLICABLE EN EL IRPF EJERCICIO 2024

[Listado de municipios afectados por la DANA](#)

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, hundimientos, etc. comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)

= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

FASE 5

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30 % (rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular)

= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades:

Para la determinación del rendimiento no se tiene en cuenta el flujo real de ingresos y gastos, sino que se calcula en función de unos datos objetivos (módulo personal, superficie del local,

mesas, longitud de barra, carga del vehículo, Kilómetros recorridos ...) que varían según la actividad que desarrolles.

Para el ejercicio 2025 se excluye de esta forma de determinación del rendimiento la actividad de «producción del mejillón en batea». El cálculo del rendimiento para esta actividad a partir de 2025 se realiza como en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Aunque realices varias actividades a las que resulte de aplicación este método, el cálculo se realiza de forma aislada y separada para cada actividad que tenga la consideración de independiente.

El esquema a seguir para obtener el rendimiento sería:

FASE 1

UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS

(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO (antes de amortización)

= RENDIMIENTO NETO PREVIO

FASE 2

MINORACIONES:

(-) INCENTIVOS AL EMPLEO

(-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN (amortizaciones) (Novedad para el ejercicio 2024: posibilidad de aplicar el sistema de libertad de amortización en determinados vehículos y nuevas infraestructuras de recarga)

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

FASE 3

(x) ÍNDICES CORRECTORES (según la actividad y determinadas circunstancias)

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

FASE 4

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS: 15 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2022, 10 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2023 y 5 % para la declaración de IRPF del ejercicio 2024 y del ejercicio 2025

(-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LORCA: 20 %. ESTA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN 2025

(-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA ISLA DE LA PALMA: 20 % para IRPF 2022, 2023 y 2024. ESTA REDUCCIÓN NO SE APLICA EN 2025

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Incendios, inundaciones, hundimientos, etc. comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)

(+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (Subvenciones y determinadas indemnizaciones)

= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

FASE 5

(-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 30 % (en general, los de generación superior a 2 años y, en particular, las establecidas reglamentariamente)

= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Obligaciones contables y registrales

Es obligatorio conservar durante el plazo de prescripción, las facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones debe llevarse el libro registro de bienes de inversión.

Si el rendimiento neto se calcula por el volumen de operaciones (por ejemplo, en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales) debe llevarse libro registro de ventas o ingresos.



4. TRANSMISIONES PATRIMONIALES

En el apartado correspondiente a la responsabilidad del empresario/a individual se señalaba que ésta es ilimitada y que se responde con todo el patrimonio presente y futuro por las deudas contraídas en la actividad empresarial.

Sin embargo, desde el punto de vista de la organización de la actividad, la gestión empresarial y las repercusiones de carácter fiscal, es preciso distinguir entre aquellos bienes utilizados para el desarrollo de la actividad empresarial y los de uso particular, es decir entre el patrimonio empresarial y el patrimonio particular.

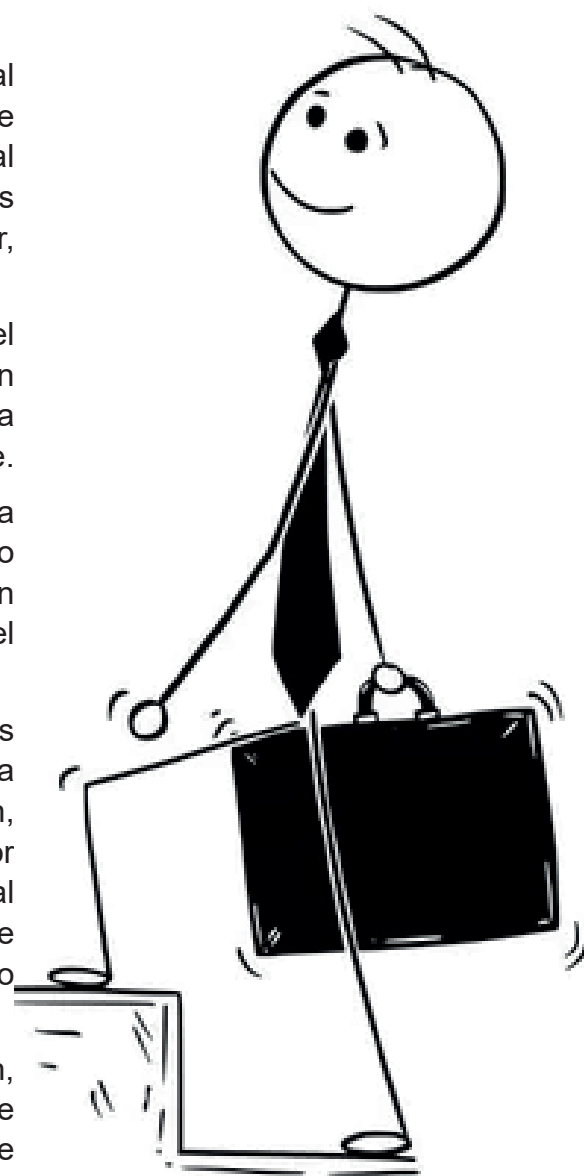
Los bienes utilizados en la actividad empresarial se denominan bienes afectos. El paso de bienes del patrimonio particular al empresarial se denomina afectación y el paso de bienes del patrimonio empresarial al particular, desafectación.

Tanto el proceso de afectación como el de desafectación no producen alteración patrimonial mientras el bien en cuestión siga formando parte del patrimonio del contribuyente.

Un aspecto de especial importancia de cara a la continuidad de la empresa es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en el caso de muerte o cese en la actividad del empresario/a individual.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se establece una reducción de un 95% en la base imponible del impuesto en la transmisión, a favor del cónyuge, descendientes por naturaleza o adopción, de la empresa individual del donante o persona fallecida. En el caso de donación, el donante debe tener 65 años o más, o estar incapacitado.

Las adquisiciones por sucesión o donación, que hayan obtenido bonificación, deben de mantenerse durante al menos 10 años, aunque no necesariamente en la misma actividad.



Las CCAA han establecido condiciones especiales en la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si se cumplen las condiciones anteriores, las posibles ganancias patrimoniales imputables al donante, no se computan en la renta del mismo, a efectos del I.R.P.F.

5. COTIZACIÓN DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL Y DEL EMPRENDEDOR/A DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LA SEGURIDAD SOCIAL

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social

A. Régimen especial de trabajadores autónomos

El empresario/a individual y la emprendedora y emprendedor de responsabilidad limitada realizan su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

Desde el 1 de enero de 2023, todas las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales

Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.



Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida de las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos 2026. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	<= 670	653,59	718,94
Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	849,67	1.166,70

Tabla general			
Tramos de rendimientos netos 2026. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79	1.850
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15	2.030
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51	2.330
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21	2.760
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91	3.190
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61	3.620
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03	5.101,20
Tramo 12	> 6.000	1.928,10	5.101,20

Bases mínima y máxima euros/mes

Tipo Contingencias Comunes	28,30 por ciento
Tipo Contingencias Profesionales	1,30 por ciento
Tipo Cese de Actividad	0,90 por ciento
Tipo Formación Profesional	0,10 por ciento
Mecanismo equidad intergeneracional	0,9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes

Personas trabajadoras autónomas con un cambio de base solicitado a 1 de enero de 2025

La base de cotización de las personas trabajadoras autónomas que a 31 de diciembre de 2024 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización, con efectos desde el 1 de enero de 2025, será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas general y reducida de las bases máximas y mínimas, y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Familiares de la persona trabajadora autónoma y societarios/as

Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo



305.2.k) y las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2, así como a las personas trabajadoras autónomas a las que se refiere el artículo 308.1.c), regla 5.^a, artículos todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2025. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial en cualquiera de estos supuestos.

Personas trabajadoras autónomas que a 31 /12/ 2022 cotizaran por una base superior a la que les correspondería por sus rendimientos y no la hayan modificado con posterioridad

Durante 2025 podrán mantener la misma base de cotización, o una inferior a ésta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante o a domicilio

Los trabajadores y trabajadoras autónomas dedicados a la venta ambulante (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos y 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos) podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida.

Lo establecido en el presente apartado será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.

Pluriactividad

Las personas trabajadoras autónomas que coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes a las personas trabajadoras en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de



16.672,66 euros, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

Trabajadores/as por cuenta propia dedicados a una actividad artística

La base de cotización mensual a la que se refiere el artículo 313 bis párrafo 1º del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para los artistas incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 3.000,00 euros, será, en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, de 526,14 euros mensuales.

Solicitud Base de Cotización Máxima con efectos 1 de enero 2025

Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y/o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que, a 1 de enero de 2025, viniesen cotizando por la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general para el año 2024, equivalente a 4.720,50 euros, podrán solicitar hasta el 31 de marzo de 2025, cualquier base de cotización que se encuentre comprendida entre la base por la que vienen cotizando (4.720,50 euros) y la base máxima del tramo 11 y 12 de la tabla general para el año 2025, equivalente a 4.909,50 euros, con efectos 1 de enero 2025.

B. Bases y tipos de cotización que se aplican en el régimen general de la Seguridad Social para la contratación de trabajadores/as

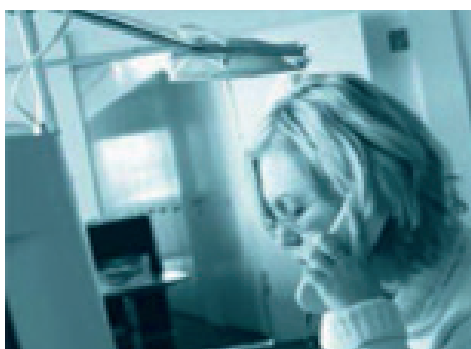
Los empresarios y empresarias cotizan a la Seguridad Social por las personas trabajadoras en el Régimen General. En este se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario/a, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda a la persona trabajadora, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso.

La cuota obrera la aporta el trabajador o trabajadora y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados a la base de cotización que le corresponda.

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL AÑO 2025 - Orden PJC/178/2025, de 25/02 (BOE 26/02)		
Grupos de Cotización	Base mínima	Base máxima
	Euros (Mes)	Euros (Mes)
1	1.929,00	4.909,50
2	1.599,60	4.909,50
3	1.391,70	4.909,50
4	1.381,20	4.909,50
5	1.381,20	4.909,50
6	1.381,20	4.909,50
7	1.381,20	4.909,50
	Euros (Día)	Euros (Día)
8	46,04	163,65
9	46,04	163,65
10	46,04	163,65
11	46,04	163,65
TOPE Máximo	4.909,50	
TOPE Mínimo	1.381,20	

TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL EJERCICIO 2025 - Orden PJC/178/2025, de 29 de febrero (BOE del 26/02)			
Contingencias	Empresario	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias (1):			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- No Fuerza mayor	23,60	4,70	28,30
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	(1)		(1)
Otras Cotizaciones			
Desempleo ()			
Fogasa	0,20		0,20
Formación Profesional.	0,60	0,10	0,70

(1) Tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre.



DESEMPLEO	Empresa	Trabajador	Total
() Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.	5,50%	1,55%	7,05%
(*) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.	5,50%	1,55%	7,05%
(**) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, de relevo, interinidad, sustitución, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento	5,50%	1,55%	7,05%
(***) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.	5,50%	1,55%	7,05%
()(**)(**)(***) Contratación de duración determinada a tiempo completo y a tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%

C. Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia

La cotización a la Seguridad Social de las trabajadoras o trabajadores por cuenta propia o autónomos/as que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se efectuará de la siguiente forma:

1. Con carácter general, se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

La cuantía anual de la cuota reducida se establecerá en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las referidas contingencias se determinará reglamentariamente.

2. Transcurrido el período indicado en el apartado anterior, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley

General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período.

Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

3. La aplicación de las reducciones contempladas en este artículo deberá ser solicitada por los trabajadores/as en el momento de su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, además, en su caso, antes del inicio del período a que se refiere el apartado 2.

Respecto al período señalado en el apartado 2, la solicitud deberá acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos económicos netos que se prevén obtener serán inferiores al salario mínimo interprofesional vigente durante los años naturales en que se aplique la cuota reducida.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que disfruten de las reducciones contempladas en este artículo podrán renunciar expresamente a su aplicación, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente.

4. El derecho a las reducciones en la cotización a que se refiere este artículo se extinguirá cuando los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia causen baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante cualquiera de los períodos en que resulten aplicables.

El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en este artículo para tener derecho a las reducciones en la cotización en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de tres años cuando los trabajadores/as autónomos/as hubieran disfrutado de dichas reducciones en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

5. Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho las trabajadoras y trabajadores por cuenta propia durante el período o los períodos en que se beneficien de la cuota reducida regulada en este artículo, se determinarán con arreglo al importe de la base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismos, contemplada en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. La cuota reducida no será objeto de regularización, conforme a lo previsto en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley

General de la Seguridad Social, durante el período previsto en el apartado 1.

Durante el período previsto en el apartado 2, la regularización no se llevará a efecto si en el año o años que abarque los rendimientos económicos netos de los trabajadores y trabajadoras autónomas hubieran sido inferiores al salario mínimo interprofesional anual vigente en cada uno de esos años.

Si en el año o años que abarque el segundo período, los rendimientos económicos superasen el importe del salario mínimo interprofesional vigente en alguno de ellos, la cotización reducida en el año en que concurra esta circunstancia, será objeto de la regularización correspondiente. A tal efecto, de los rendimientos obtenidos durante el año en que se supere dicho importe, para la regularización se tomará en consideración la parte proporcional, de dichos rendimientos, correspondiente a los meses afectados por la reducción.

7. Lo previsto en el presente artículo resultará de aplicación aun cuando los beneficiarios de las reducciones, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores/as por cuenta ajena.

8. Finalizado el periodo máximo de disfrute de las reducciones en la cotización contempladas en este artículo, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca esa finalización.

9. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación, cuando cumplan los requisitos en ellos establecidos, a los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como a los socios y socias de sociedades de capital y de sociedades laborales y a los socios y socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, dentro del grupo primero de cotización.

10. Cuando los trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as a que se refiere este artículo tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, los periodos de aplicación de la cuota reducida a que se refieren los apartados 1 y 2 serán, respectivamente, de 24 meses naturales completos y de 36 meses naturales completos.



11. Las reducciones en la cotización previstas en este artículo no resultarán aplicables a familiares de trabajadores y trabajadoras autónomas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, al grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, ni a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el primero de dichos regímenes.

12. Las reducciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a las aportaciones del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social destinadas a financiar reducciones en la cotización.

6. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

A. Agencia Tributaria

Realizar la Declaración Censal, en la que se notifica las opciones de tributación en IRPF, régimen de IVA, datos de locales de actividad, epígrafes de Actividad Económica y fecha de inicio de las operaciones.

Se realiza en la administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio en el que tenga el establecimiento a nombre del titular del negocio.

B. Tesorería de la Seguridad Social

- Alta en el Régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.
- Inscripción de empresa (número de patronal), a nombre del titular del negocio en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia en la que radique el domicilio del empresario o empresaria o esté situado el centro de trabajo.
- Afiliación del o de los trabajadores/as al Sistema de Seguridad Social. Está obligado a realizarla el empresario o empresaria, formalizándola en el modelo oficial correspondiente, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador/a.



- Comunicación de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del o de los trabajadores/as.

C. Delegaciones provinciales de las consejerías de trabajo de las Comunidades Autónomas o las delegaciones provinciales del Ministerio

Comunicación de apertura del centro de trabajo. Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad.

D. Inspección Provincial de Trabajo

La aprobación de la Ley 23/2015, de 21 de julio, relativa a la nueva Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha supuesto la desaparición de los libros de visita físicos.

A partir de este momento los inspectores o inspectoras de trabajo prepararán un escrito por cada inspección que realicen, el cual deberán remitir a los autónomos/as y pymes que inspeccionen.

Esta novedad aplica para todos los centros de trabajo creados a partir de la aprobación de dicha normativa, que ya no deben adquirir un nuevo libro de visitas. Ahora bien, las pymes y autónomos/as que ya contaban con libros de visita, deberán mantenerlos mientras no se disponga lo contrario, ya que las diligencias de los inspectores e inspectoras de trabajo se seguirán anotando en los mismos.

E. Servicio Público de Empleo (Aplicación Contrat@)

Registro del o de los contratos de trabajo a los empleados/as según la modalidad elegida.

F. Ayuntamiento

- Licencia de Obras, en el caso de tener que efectuar reformas o acondicionamiento del local para la actividad a realizar.
- Licencia de Apertura, que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que puede serle aplicable.

G. Tramitación electrónica

Los trámites administrativos para el inicio de la actividad de los empresarios y empresarias individuales pueden realizarse de forma electrónica a través del sistema CIRCE, mediante la cumplimentación del Documento Único Electrónico.

Para tramitar el alta de autónomo/a a través del sistema electrónico CIRCE, se puede hacer de 2 formas:

- De manera online (con certificado digital) siguiendo las instrucciones del siguiente enlace: [Crea tu empresa o alta de autónomo por ti mismo \(paeelectronico.es\)](http://paeelectronico.es)

En concreto, debe accederse al enlace siguiente con el certificado electrónico de la persona interesada: <https://paeelectronico.circe.es/Account/LoginVirtual?id=10240>

- De manera presencial, solicitando cita en un punto PAE: [Buscador de Puntos de Atención al Emprendimiento \(PAE\) \(paeelectronico.es\)](http://paeelectronico.es)

La tramitación a través de CIRCE es integral, es decir, se llevan a cabo todos los trámites necesarios para el alta en el RETA (AEAT y Seguridad Social).

7. LEGISLACIÓN

El empresario y empresaria individual, como persona física titular de derechos y obligaciones, no tiene una regulación legal específica y está sometida, en su actividad empresarial, a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Otra legislación aplicable:

- [Ley 20/2007](http://www.boe.es) del estatuto del trabajo autónomo.
- [Ley 6/2017](http://www.boe.es) de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- [Real Decreto 197/2009](http://www.boe.es), por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- [Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](http://www.boe.es).
- [Ley 31/2015](http://www.boe.es) por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Panamá. I. 28036 Madrid
Tel. 91 349 43 66
CentroPublicaciones@mintur.es